

Memoria justificativa de la necesidad

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE
SUSCRIPCIÓN DE 100 LICENCIAS FORMS PRO POR
TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA”**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0999889546752854335958**



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE SUSCRIPCIÓN DE 100 LICENCIAS FORMS PRO POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Con fecha 31 de enero de 2020, la OMS declaró el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Los primeros casos en la Comunidad de Madrid se confirmaron el 26 de febrero, se trataba de dos casos con vínculo epidemiológico de viaje a zona de riesgo. El día 27 de febrero se diagnostican en la Comunidad de Madrid los primeros casos sin vínculo epidemiológico dentro del criterio B (cualquier persona que se encuentre hospitalizada por una infección respiratoria aguda con criterios de gravedad en la que se hayan descartado otras posibles etiologías infecciosas que puedan justificar el cuadro). Desde esa fecha hasta la actualidad el ascenso en el número de casos confirmados ha sido exponencial y según los modelos dinámicos para predecir la onda epidémica del COVID-19, si no se toman medidas de distanciamiento, el número de casos confirmados podría ascender a una cifra difícilmente asumible.

De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67).

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De acuerdo con esta previsión, a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.

A los efectos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa lo siguiente:

La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (en adelante Madrid Digital), según se establece en el Artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada parcialmente por la Ley



9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. núm. 311, de 31 de diciembre de 2015) se configura como un ente público de los previstos en el Artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid que, perteneciendo a la administración institucional de ésta, cuenta con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y autonomía de gestión.

El referido precepto encomienda a esta Agencia, entre otras, las funciones de la prestación de los servicios informáticos y de comunicaciones a la Comunidad de Madrid, mediante medios propios o ajenos, a cuyo fin le corresponde particularmente la administración, mantenimiento y soporte de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información y de las comunicaciones de cualquier especie que se encuentren instalados en la misma, así como el desarrollo y adquisición de aplicaciones informáticas y sistemas de información para la Comunidad de Madrid, y su mantenimiento y soporte posteriores, la dotación de infraestructuras físicas y lógicas de soporte a los sistemas de información y comunicaciones (Artículo 10 - Tres c).

Ante la situación actual en España, de infección por Coronavirus – COVID-19 y con el fin de poder contar con los elementos de juicio necesarios para adoptar las medidas adecuadas para el tránsito gradual a la normalidad, se hace necesario acudir a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para contratar los suministros objeto del presente expediente. Es absolutamente imprescindible la contratación por emergencia, al ser este el único supuesto en el que la LCSP permite iniciar la contratación sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la misma, incluido el de existencia de crédito suficiente.

El artículo 120 de la LCSP señala a este respecto lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, a contratar libremente su objeto, en todo o en su parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria...
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.



- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.”

Este Real Decreto ha activado una serie de medidas que afectan a la continuidad de muy diferentes sectores de la actividad productiva del país, así como al régimen de vida ordinario de los ciudadanos tanto en el ámbito personal y familiar como en el profesional. Todas estas medidas han tratado de hacer frente a la situación de crisis sanitaria que ha ocasionado la pandemia generada por el COVID-19.

Pues bien, antes de que se produzca el fin del estado de alarma y para poder planificar las medidas necesarias para el regreso a la normalidad, es necesario realizar las encuestas para conocer de primera mano toda la información que ayude a la Comunidad de Madrid a adoptar las medidas tendentes a que, tanto la actividad ciudadana como la económica, vuelvan al estado anterior a la declaración del estado de alarma.

En este contexto la Comunidad de Madrid está realizando diversas encuestas o formularios de recogida de información relacionada con actividades derivadas de la crisis por COVID-19. Entre estas pueden citarse:

- Evaluación del uso de los recursos dados para el trabajo remoto para usuarios críticos tanto en el ámbito sanitario como en el institucional con más de 8.500 destinatarios
- Recogida de datos de pruebas rápidas para detección de virus llevadas a cabo desde la DG de Salud Pública.

Y tiene previsto lanzar de forma inmediata las siguientes:

- Recogida de información sobre actuaciones de Emergencias 112 en residencias.

A este respecto se ha de indicar que Madrid Digital es la entidad pública competente para la prestación de los servicios informáticos y de comunicaciones en el ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid, habiendo sido los servicios que presta identificados como esenciales lo que obliga a que dicha entidad garantice su mantenimiento y continuidad durante este período de emergencia sanitaria.

Es por este motivo que se solicita la contratación de la suscripción de 100 licencias Forms Pro que permita el envío de un máximo de 200.000 encuestas al mes y que garantice el envío de enlaces personalizados y la validación de campos.

Esta necesidad puntual de utilización de la contratación de emergencia se sustenta en una tramitación que se limita a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para adquirir el conocimiento necesario que coadyuve a adoptar las medidas necesarias para la vuelta a la normalidad.



OBJETO

Suscripción de 50 licencias Forms Pro Addl Responses para la realización de encuestas (con un máximo de 200.000 al mes) durante un período de **seis meses**.

CÓDIGO CPV

48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información

IMPORTE ESTIMADO

El importe estimado para los suministros anteriormente descritos asciende a un máximo de 50.000,00.- euros, IVA incluido.

La autorización de la solicitud de servicio fue aprobada con carácter de urgencia el día 10 de mayo 2020.

***La Directora de Ingeniería, Soporte a Gestión
de Aplicaciones y Centros de Competencia***

Fdo.: Ana García Ranera

